

ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 30 de abril de 2008, comparecen:

Por una parte: CONSORCIO DEL ESTE S.A. (en adelante Consorcio), RUC 21.323332.0010, representada en este acto por Gonzalo Briozzo, titular de la cédula de identidad nro. 1.411.576-2, calidad acreditada según certificado notarial expedido por el Esc. Eduardo Pérez del Castillo que se agrega y forma parte de este contrato, constituyendo domicilio en la ciudad de Montevideo, en la calle Colonia 810 esc. 701;

Por otra parte: CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A. (en adelante CVU), RUC 21.458435.0018, representada en este acto por Arturo Echevarría, titular de la cédula de identidad nro. 1.738.805-7 y por Tomás Alonso, titular de la cédula de identidad nro. 1.500.398-6, según constancia expedida por el Esc. Franco Picarelli que se agrega y forma parte de este contrato, constituyendo domicilio en Rincón 528 piso 5 de esta ciudad; y

Por otra parte: El MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (en adelante el MTOP), representado por el Sr. Ministro Víctor Rossi, con domicilio en Rincón 561 piso 8 de esta ciudad;

Quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: (Antecedentes) I) Las partes suscribieron un acuerdo de fecha 12 de setiembre de 2007, conforme el cual Consorcio asumió la construcción de diversas obras y la operación, hasta el 30 de abril de 2008, de los dos puestos de peaje sobre la Ruta Interbalnearia más el puesto de peaje ubicado a la altura del kilómetro 80 de Ruta 9 en determinadas condiciones. II) A la fecha de la firma del presente acuerdo Consorcio se encuentra al día con las obras comprometidas en el contrato individualizado en el numeral anterior. III) En la actualidad y hasta el 30 de abril de 2008 Consorcio continuará realizando la operación de los puestos de peaje citados y el mantenimiento de rutina conforme el contrato de 12 de setiembre de 2007, que continuará vigente hasta esa fecha. IV) Es de interés de la CVU que se proceda a la prórroga del acuerdo por el lapso de seis meses exclusivamente de la operación de los peajes ya mencionados.

SEGUNDO: (Prórroga del acuerdo de operación) En este acto las partes acuerdan que a partir del 30 de abril de 2008, y hasta el 30 de octubre de 2008, quedará prorrogado el acuerdo individualizado en el numeral I de la cláusula precedente, en lo que a la operación de los tres puestos de peaje refiere, conforme a las siguientes disposiciones:

A) *(Operación de los peajes)* Consorcio continuará haciéndose cargo de la operación en los tres puestos de peaje, con personal propio, en las mismas condiciones en que lo viene haciendo al día de hoy y conforme las mismas normas contractuales. Operar los peajes comprende a todas las actividades que sean necesarias para la realización del cobro de los mismos hasta el depósito de la recaudación en la caja de seguridad instalada por la empresa prestataria del servicio de transporte de caudales.

- B) (*Fiscalización de la recaudación*). Consorcio permitirá y facilitará en todo momento que la CVU lo requiera la realización de controles de la operación y de la recaudación, tanto para aquellos que puedan ser realizados directamente por CVU o los que puedan realizar otras instituciones que CVU designe o autorice.
- C) (*Seguros*). Consorcio del Este se obliga a mantener vigente a su costo y hasta el 31 de octubre de 2008 los actuales seguros de: accidentes de trabajo, responsabilidad civil, incendio, hurto y asalto actualmente vigentes. Para el caso de hurto y asalto Consorcio del Este obtendrá el endoso del mismo a favor de quien CVU indique dentro de los primeros 15 días del mes de mayo.
- D) (*Transporte de caudales*). A partir del 30 de abril de 2008, finalizará toda obligación de Consorcio respecto a la custodia y el transporte de caudales desde el momento del depósito de la recaudación en la caja de seguridad instalada por la empresa prestataria del servicio de transporte de caudales y hasta su llegada al banco correspondiente, siendo esta operación de cargo, costo y responsabilidad exclusiva de la CVU. A partir del 30 de abril de 2008, Consorcio no tendrá ninguna responsabilidad en lo que refiere al transporte de caudales (sólo cooperará con la empresa siguiendo las instrucciones de la CVU).
- E) (*Servicio de atención al usuario*) Consorcio mantendrá el servicio de atención al usuario con móviles propios en las mismas condiciones en que es brindado actualmente. Esto implica: (i) se mantendrá el sistema telefónico de solicitud de auxilio actualmente existente; (ii) se dispondrá de dos móviles debidamente identificados que prestarán auxilio a los usuarios que lo requieran; (iii) si se trata de desperfectos de mecánica ligera procederán a colaborar con el usuario, pero si se trata de un tema que el empleado no puede resolver informará del hecho al sistema de grúas de la CVU (según las instrucciones que para las comunicaciones imparta la CVU) para que continúen con la atención al usuario. Todo otro servicio de atención al usuario que haya existido en el pasado a cargo de Consorcio queda sin efecto a partir del 30 de abril de 2008.

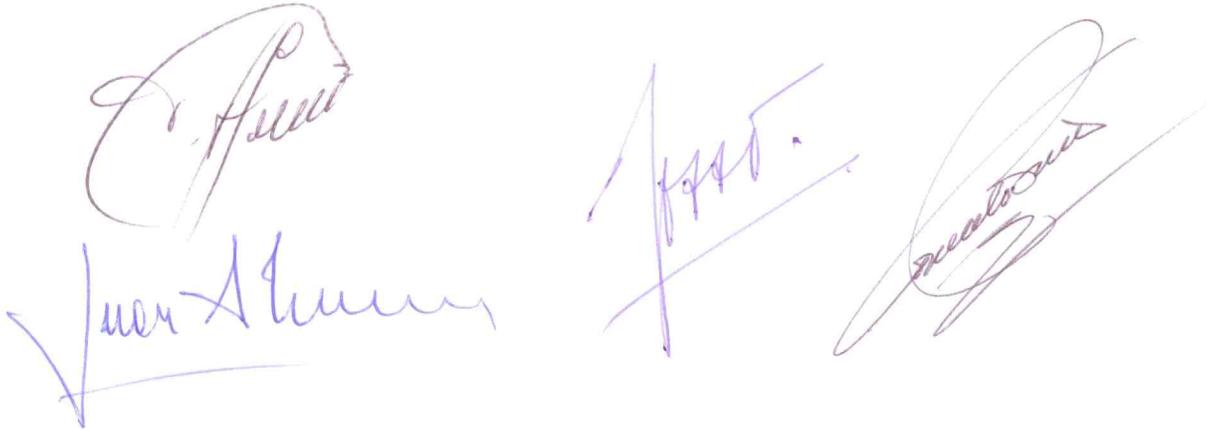
(*Servicios de mantenimiento de rutina*) A partir del 30 de abril de 2008 finaliza toda obligación de Consorcio en lo que refiere al mantenimiento de rutina de las rutas, que quedará de cargo de la CVU, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran emerger del contrato del 12 de septiembre de 2007.

- F) (*Precio por la operación de los peajes*) El precio que la CVU abonará a Consorcio por la operación de los peajes será de UI 2.300.000 (dos millones trescientas mil unidades indexadas) más IVA, mensuales. El precio se abonará a mes vencido, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- G) (*Reconocimiento para el VPE*) El MTOP reconocerá para el VPE los pagos que se realicen a Consorcio como contraprestación al cumplimiento de este acuerdo, como también todos los costos adicionales que se generen por el desarrollo de la operativa de cobranza.

H) *(No objeción del MTOP)* El MTOP expresa su no objeción al presente contrato, y se compromete a devolver la póliza de fiel cumplimiento de contrato mencionada en la cláusula séptima del contrato del 12 de septiembre de 2007, el día 20 de mayo de 2008.

TERCERO (Otras disposiciones) Las partes acuerdan: (i) la mora automática, (ii) la indivisibilidad de las obligaciones asumidas, (iii) que se reputarán válidas las notificaciones que por medio fehaciente se realicen en los domicilios constituidos en el presente, (iv) los domicilios quedan constituidos a todos los efectos del acuerdo.

Y para constancia se firman tres ejemplares de similar tenor en el lugar y fecha arriba indicados. Enmendado: 30: vale.



Three handwritten signatures in blue ink are visible. The first signature on the left is a cursive signature that appears to read 'Juan Antonio'. The middle signature is a stylized signature that appears to read 'Juan Antonio'. The third signature on the right is a cursive signature that appears to read 'Juan Antonio'.